

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUBILLAS EL DÍA 4 DE
DICIEMBRE DE 2.014**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE:

Don Antonio Amador Muñoz

CONCEJALES:

D^a Josefa Rodríguez Rodríguez

D. Juan Carlos Arcos Ortega

D^a Rocío Navas Arcos

D^a Irene Sánchez-Vizcaíno Gómez

D.^a Pilar Arcos Rioja.

SECRETARIO:

D. José Cabezuelo Novella

En Alcubillas, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil catorce, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, los Señores Concejales supraescritos con el fin de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento para la que han sido convocados. No asiste y excusa su presencia D^a Lucía Maleno Arroyo. Y Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación, Don José Cabezuelo Novella.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente la declara abierta, procediéndose a tratar los diversos asuntos del Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR:

Una vez efectuada la lectura del Acta anterior de la Sesión Ordinaria de seis de noviembre de 2014 el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación. No formulándose ninguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la aprobación del Acta de la sesión mencionada

SEGUNDO.- Que se proceda a su incorporación en el Libro de Actas del Pleno de esta Corporación.

2.- ESTUDIO DE LA ORDENANZA DEL PUNTO LIMPIO

ORDENANZA REGULADORA DE GESTION DEL PUNTO LIMPIO DE ALCUBILLAS (CIUDAD REAL).

Índice de artículos.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Fundamento legal.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Objetivos.

Artículo 5. Ubicación.

Artículo 6. Responsabilidad.

Artículo 7. Prestación del Servicio.

Título II. Identificación de residuos y gestión.

Artículo 8. Tipología de los residuos.

Artículo 9. Formas de presentación de los residuos.

Artículo 10. Residuos no admisibles.

Artículo 11. Cantidades máximas admisibles de recursos.

Artículo 12. Descripción de las instalaciones.

Artículo 13. Funcionamiento y gestión.

Artículo 14. Vaciado de contenedores.

Artículo 15. Horario.

Título III. Obligaciones y prohibiciones.

Artículo 16. Tasa por retirada de contenedores de los puntos limpios.

Artículo 17. Obligaciones de los depositantes de los residuos.

Artículo 18. Prohibiciones de los depositantes de los residuos.

Título IV. Infracciones y sanciones.

Artículo 19. Infracciones.

Artículo 20. Sanciones.

Artículo 21. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Artículo 22. Prescripción.

Disposición final.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Fundamento legal.

Este municipio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2. b) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, segundo redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece a través de esta ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio de Alcubillas (Ciudad Real).

Artículo 2.-Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de residuos del municipio de Alcubillas.

Artículo 3.-Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- Punto Limpio: Son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos. Los Puntos Limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.
- Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.
- Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.

Artículo 4.-Objetivos.

Los objetivos principales de los Puntos Limpios son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Evitar el vertido de residuos en el medio natural y urbano en este municipio.
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.
- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 5.-Ubicación.

El Punto limpio se encuentra ubicado en el polígono 10, parcela 3 del término municipal de Alcubillas.

Artículo 6.-Responsabilidad.

El Ayuntamiento de Alcubillas adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 7.-Prestación del servicio.

Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento a través de su personal tendrá en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN.

Artículo 8.-Tipología de los residuos.

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

1.-Residuos comunes:

- Restos metálicos de hogares.
- Electrodomésticos sin CFC.
- Residuos voluminosos (muebles, colchones, etc).
- Residuos procedentes de obras de construcción y demolición generados en el término municipal.
- Restos de poda.
- Muebles y enseres.

2.-Residuos especiales:

- Pilas y baterías.
- Baterías de automóviles procedentes de particulares.
- Tubos fluorescentes.

- Lámparas halógenas.
- Material de impresoras y tóner.
- Aerosoles.
- Electrodomésticos con CFC.
- Aceites minerales o vegetales, usados.

Artículo 9.-Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, los interesados deberán personarse en el Ayuntamiento a los efectos de cumplimentar y registrar la instancia-solicitud del depósito del residuo.

Una vez cumplimentado el personal del Ayuntamiento encargado del Punto Limpio les abrirá las instalaciones.

A estos efectos, los residuos deberán cumplir con las siguientes normas de presentación:

- Papel y cartón: Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o caja cerradas para evitar su esparcimiento.
- Vidrio, fluorescentes y cristales varios: Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de residuos.
- Pilas: Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.
- Tierras y escombros: De acuerdo con su ordenanza específica.
- Aceites vegetales: Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
- Las baterías de automóviles: Deberán llevar cerrado los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.
- Poda y restos vegetales: En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: Se entregarán sin que produzca rotura el circuito de refrigeración.

Artículo 10.-Residuos no admisibles.

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.
- Productos tóxicos y peligrosos.
- Pinturas o disolventes.
- Productos de ofimática.
- Productos fitosanitarios.

El encargado del Punto Limpio rechazará el depósito de aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos por la presente ordenanza.

Artículo 11.-Cantidades máxima admisibles de recursos.

Se impondrán a los usuarios las siguientes limitaciones de depósito de materiales por día y usuario.

Tipo de residuos, cantidad admitida por persona y día.

Papel y cartón, máximo de 20 kilos.

Vidrio y cristales varios, máximo de 40 kilos.

Tierras y escombros, máximo de 1000 kilos.

Aceites vegetales, máximo de 10 unidades.

Aerosoles, máximo de 10 unidades.

Frigoríficos, máximo de 2 unidades.

Maderas, máximo 100 kilos o dos muebles.

Electrodomésticos, máximo de 2 unidades.

Fluorescentes, máximo de 5 unidades.

Artículo 12.-Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones donde se halla el Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La zona de recepción se encuentra junto a la entrada de la instalación y en ella se halla una pequeña caseta para el control e información a los usuarios. A través de la zona de recepción se accede a la zona de acopio de residuos donde se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuo.

La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores tienen suficiente capacidad y llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

Artículo 13.-Funcionamiento y gestión.

El personal encargado del control del Punto Limpio esta bajo la dependencia del Ayuntamiento de Alcubillas, que vigilará por el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y, en concreto:

1. Para que el servicio que se presta en el Punto Limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

2. En las oficinas municipales, sita en la Casa Consistorial, se informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

3. En todas las entregas se exigirá la presentación de una instancia firmada (modelo facilitado por el Ayuntamiento) que reflejará los residuos a depositar. Además será necesario presentar el documento acreditativo de la liquidación de la tasa correspondiente. Así mismo, será necesario aportar la licencia de funcionamiento cuando los aceites provengan de establecimientos comerciales. Esta documentación será puesta a disposición del Consorcio Provincial de Medio Ambiente si éste así lo requiriese. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

4. Acompañado por el personal municipal encargado del Punto Limpio, el usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en el contenedor que corresponda, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

5. Los encargados del Punto Limpio rechazarán aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 14.-Vaciado de contenedores.

Antes que los contenedores se hallen llenos de residuos, los encargados del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

Artículo 15.-Horario.

El Ayuntamiento determinará el horario de apertura del Punto Limpio. Este horario fijado en función de las necesidades de utilización de las instalaciones del municipio será comunicado a la población a través de Bandos y en la entrada de las instalaciones del Punto Limpio.

TÍTULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 16.-Tasa por retirada de contenedores del Punto Limpio.

El Ayuntamiento aprobará la correspondiente ordenanza fiscal para la ordenación e imposición de la correspondiente tasa por la presentación del Servicio Punto Limpio de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 17.-Obligaciones de los depositantes de los residuos.

Los encargados de la vigilancia del Punto Limpio velarán porque los usuarios cumplan con las siguientes obligaciones:

- Los residuos serán depositados en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Quedará totalmente prohibido el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.
- Las señales viales de circulación existentes serán respetadas.
- La velocidad dentro del recinto quedará limitada a un máximo de 16 km./hora.

Artículo 18.-Prohibiciones de los depositantes de los residuos.

Quedan prohibidas en el Punto Limpio de las siguientes acciones:

1. La entrega de residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de aceites vegetales para establecimientos comerciales y tierras y escombros originados en obras menores.
2. El depósito de cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente reglamento.
3. El depósito de residuos diferentes mezclados.
4. El depósito de residuos fuera del contenedor específico
5. El depósito de residuos en cantidades superiores a las admisibles por este reglamento.
6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
7. El abandono de residuos de cualquier tipo e la puerta de las instalaciones fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

TÍTULO IV.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19.-Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 46 y 56, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como los demás que resulten aplicables.

Serán consideradas infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos o residuos no autorizados en esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán consideradas infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de muy graves.

- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán consideradas infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

- Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de aceites vegetales para establecimientos comerciales y tierras y escombros procedentes de obras menores.

- Depositar mezclados los diferentes residuos.

- Depositar residuos fuera del contenedor específico.

- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.

- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy suave.

Artículo 20.-Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Las sanciones económicas en cada caso son: Infracciones muy graves: multa desde 100,00€ hasta 300,00€

Infracciones graves: multa desde 50,00€ hasta 150,00€

Infracciones leves: multa de 30,00 a 100,00 €

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.

- Gravedad del daño producido.

- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.

- Categoría del recurso afectado.

- Naturaleza del recurso.

- Reincidencia.

- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 21.-Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 54 y 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, una vez transcurridos los plazos señalados en el

requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 22.-Prescripción.

1. Las Infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Alcubillas, a 26 de noviembre de 2014.-El Alcalde, Antonio Amador Muñoz

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE GESTIÓN DE RESIDUOS. “PUNTO LIMPIO”

1.- Introducción

Residuo de construcción y demolición (RCD) es cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de residuo incluida en el artículo 3 a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se genera en una obra de construcción o demolición.

La mayor parte de los RCD's se pueden considerar inertes, por lo que su capacidad para contaminar es relativamente baja. Sin embargo, y debido a su elevado volumen, generan un gran impacto visual, sobre todo, cuando se depositan en terrenos no adecuados para su vertido, lo cual imposibilita una recuperación posterior.

Según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la responsabilidad en la gestión de los Residuos es de los productores de los mismos, no siendo 'esta gestión un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento. Según este Real Decreto, por productor de RCD's se entiende:

1º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien Inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3º El importador o adquiriente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Por tanto, la intervención municipal va dirigida a:

1. Evitar el vertido incontrolado en lugares no autorizados.
2. Evitar la ocupación indebida del espacio público con el consiguiente deterioro de los pavimentos y demás elementos integradores del paisaje urbano, minimizando la generación de suciedad en el municipio.
3. Evitar el impacto paisajístico que puedan generar los ReD's, tanto dentro del entorno urbano, como en el entorno natural incluido en el término municipal

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en la construcción y demolición en el término municipal de Alcubillas, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

En dichas operaciones de gestión se tendrá en cuenta el principio de jerarquía, tal y como recoge la Ley 10/1998, de 2 de Abril, de Residuos y que hace suyos el Plan de Castilla La Mancha de Gestión de ReD's.

- 1º Prevención y minimización.
- 2º Reutilización.
- 3º Reciclaje.
- 4º Depósito de forma segura.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de ALCUBILLAS

Artículo 3. Definiciones

Al objeto de esta ordenanza los RCD's se clasifican en:

1. Categoría 1: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso máximo de 50 kilos, considerados residuos urbanos y procedentes de pequeñas obras de construcción y reparación domiciliaria. No precisan de proyecto técnico y no están sujetos a la concesión de licencia municipal. Su eliminación será mediante la disposición en el contenedor en punto limpio,
2. Categoría 2: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 50 kilos y un volumen menor de 5 m³, considerado residuos urbanos y procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliaria de mayor entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor. Pueden precisar de Proyecto Técnico o no.
3. Categoría 3: Residuos de construcciones y demolición producidos en un volumen mayor de 5 m³, procedentes en general, de la reforma y construcción de edificios (sector de la construcción). Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor. Precisan de proyecto técnico.

Sólo tienen la consideración de residuos urbanos los RCD's correspondientes a la categoría 1 y categoría 2.

Artículo 4. Procedimiento

4.1. El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación del volumen previsible de generación de RCD, indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Los servicios técnicos municipales valorarán el tipo de licencia a otorgar y verificarán la previsión de generación de los residuos dentro del propio trámite de la licencia.

4.2. Previo a la adjudicación de la licencia que implique producción de RCD. El solicitante tendrá que constituir la fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los Reo.

4.3. En la adjudicación de la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCD, que podrá efectuarse de las siguientes maneras;

1. Residuos de categoría 3: entrega a gestor autorizado.
2. Residuos de categoría 2; se depositarán en puntos de clasificación y separación de RCD, que gestionará el ayuntamiento, o se depositarán en un contenedor a pie de obra colocado por el particular previa autorización de ocupación de la vía pública, en su caso.

4.4. En el momento de comienzo de las obras los residuos generados se depositarán en el lugar indicado en la licencia o se entregarán a un gestor autorizado y se obtendrá la correspondiente justificación documental.

4.5. En todo caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión de los residuos.

Artículo 5. Garantía

5.1. La garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas para el manejo de RCD's lo será ante el Excmo. Ayuntamiento de ALCUBILLAS, que expide la licencia de obras y, se prestará mediante fianza por cualquier medio admisible en Derecho que permita la efectividad del ingreso de la misma en la hacienda local, una vez expedida la referida licencia.

5.2. El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión de los RCD's se ha efectuado adecuadamente.

5.3. El Incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD's y su acreditación, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento, ya sea para actuar subsidiariamente, o para hacer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

5.4. Una vez realizada la obra, el titular de la licencia deberá acreditar ante los servicios municipales el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los RCD's, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente. Cuando hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento deberán presentar un resumen de los RCD's entregados, acompañado con los documentos de recepción del gestor de RCD's, y que deben contener al menos los datos indicados en el apartado al del artículo 7 del Real Decreto 105/2008.

Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán Informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.

Artículo 6: Para licencias de obras menores

6.1. En los expedientes de solicitud de licencia de obra menor que por sus características técnicas den lugar a la generación de RCD, los servicios técnicos municipales estimarán el volumen en metros cúbicos, la cantidad en toneladas y las características de los mismos, Indicando los requisitos para su adecuado tratamiento y, si se considera conveniente, los domicilios de los gestores autorizados existentes en la zona. Igualmente determinarán el importe de la fianza que deberá aportar el solicitante de la licencia en aplicación de la presente ordenanza. Como excepción, los expedientes de obra menor que no den lugar a RCD no estarán sujetos al pago de la fianza.

6.2. Finalizada la obra, los servicios técnicos municipales comprobarán el cumplimiento de los requisitos e informarán sobre la devolución de la fianza prestada.

6.3. Como excepción, cuando los RCD hayan sido entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento (ya sea por medios propios o a través de otros controlados por el propio Ayuntamiento, como puntos limpios o contenedores comunales hasta un máximo de 100 kg.), y se presenten o los documentos de recepción por el gestor de RCD autorizado o el recibo municipal de entrega, se considerarán dichos documentos como bastantes para la recuperación de la fianza siempre que la cantidad de RCD cuya entrega se haya acreditado no sea inferior al 25% de la previsión de RCED que figuren en la licencia.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y de la Administración Sectorial que pueda tener interés.

Artículo 7: . Determinación de los costes y garantías

7.1. El Importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de las tierras y escombros queda fijada de la forma siguiente:

- a) Residuos de derribos y de la construcción, 5,00 €/m³ de residuos previstos en el proyecto.
- b) Residuos de excavaciones, 3,00 €/m³.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad de prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

- Obras de derribo 0,10%
- Obras de nueva construcción 0,10%
- Obras de excavación, 0,06%
- Obras de reforma y/o ampliación, 0,10 %

7.2. La cuantía será notificada al solicitante con la concesión de la licencia, de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de tierras y escombros incorporado a la documentación técnica de la solicitud de licencia de obras previa valoración de los técnicos, no pudiendo iniciarse la obra sin el depósito de la licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cantidad de la fianza se calculará sobre la base de los porcentajes referidos en el apartado anterior.

La administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos a la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o, en su caso, a la Corporación o Entidad interesada.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por Entidad de Crédito.

Artículo 8: Exclusiones

8.1. No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que tengan que ser reutilizados como relleno para otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia quedará exento del pago del precio correspondiente, y en consecuencia, de la presentación de los comprobantes justificativos.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y de la Administración Sectorial que pueda tener interés.

Artículo 9: Retorno de la fianza

El importe de la fianza será retornado cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido, será preceptiva la presentación en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la obra, el certificado del gestor referente a la cantidad y tipo de residuos entregados.

Artículo 10: Ejecución de la fianza

El no cumplir las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de las tierras y escombros, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la ley 6/1993 de 15 de Julio reguladora de Residuos.

Artículo 11: Días y horas de Servicio

Los residuos de la construcción y demolición deberán ser depositados en el horario y días que se determine por el Ayuntamiento.

La recogida de muebles, electrodomésticos y enseres inservibles, se llevará a cabo por el personal del Ayuntamiento estableciendo un día a la semana y previo aviso del interesado, debiendo colaborar si fuera necesario en la carga y movilización del objeto a depositar y tendrá carácter gratuito.

Constituirá infracción el no hacer caso de las normas u horarios indicados por el Ayuntamiento al interesado y el no respetar las indicaciones dadas por el encargado del recinto.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 12:

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y quedará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 13:

Se considerarán Infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 10/1998 de 21 de abril reguladora de residuos, y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

Artículo 14

Las infracciones se tipifican en: leves, graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998 de 21 de abril reguladora de residuos. Su determinación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/1998 de 21 de abril reguladora de residuos, art. 34, además de los siguientes;

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- e) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado al infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que Incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Las sanciones económicas en cada caso son: Infracciones muy graves: multa desde 100,00€ hasta 300,00€

Infracciones graves: multa desde 50,00€ hasta 150,00€

Infracciones leves: multa de 30,00 a 100,00 €

Artículo 15

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con el que prevé el marco normativo vigente (Ley 30/1992 de las administraciones públicas, R.D. 1398/1993 que aprueba el reglamento sancionador y disposiciones concordantes).

Artículo 16

Serán responsables de la comisión de infracciones las personas, físicas o jurídicas que, por acción u omisión, contravengan aquello que según el artículo 122 se considerará infracción de la presente ordenanza, en su condición de productor y/o poseedor del residuo de conformidad con lo previsto en el R.D. 105/2008.

Artículo 17

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de las de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia delante de la jurisdicción ordinaria, y si hiciera falta, se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 18

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de este reglamento o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente de la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de las actividades y/o obras productoras de tierras o escombros iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendiente aún de su gestión, todo y no haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizarla de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento, en cualquier momento y para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcubillas a 4 de Diciembre de 2.014

3.- DECRETOS, ESCRITOS Y COMUNICACIONES

DECRETOS

Se da cuenta al Pleno Municipal de los decretos adoptados durante el mes de noviembre de 2014.

ESCRITOS

ESCRITO DE LA MESA DE PRODUCTORES DE UVA D.O. DE VALDEPEÑAS

Se procede a leer por parte del Sr. Secretario la comunicación remitida por la Mesa de Productores de uva de la D.O. de Valdepeñas, en la que solicitan que el Pleno se adhiera a las actuaciones a realizar y rechace las actuaciones ilegales que vienen produciendo en la fijación de los precios.

El Pleno, por unanimidad, se adhiere al espíritu del escrito, así como rechaza las actuaciones ilegales que han sido condenadas.

Por otro lado, el Pleno desearía saber cuáles son las actuaciones a realizar para adherirse o no formalmente a ellas.

ESCRITO DE D^a ROSARIO GONZÁLEZ MOLINA

Se procede a leer el escrito presentado por D^a Rosario González Molina solicitando que al Parque Municipal se le asigne el nombre de D. Félix González Bustos.

El escrito viene acompañado por una relación de méritos, virtudes y cualidades de la mencionada persona.

Tras un amplio debate el Pleno decide que el nombre de beato Félix González Bustos no parece el apropiado para un parque público, pero reconociendo los méritos de D. Félix se acuerda comunicar proponga que este nombre le sea asignado a un patio del Cementerio

El Pleno, por otro lado, contempla la posibilidad de que el Alcalde, dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 41.26 del Reglamento de Organización y funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986, convoque una consulta popular acerca del nombre que el pueblo desee elegir para el parque municipal.

4.- APROBACIÓN DE FACTURAS

Se procedió a la lectura de las facturas que se encontraban pendientes.

5.- ASUNTOS SOBREVENIDOS

CESION DE LOCAL PARA LA CELEBRACION DE NOCHEVIEJA

Se informa de que ha expirado el plazo y nadie ha presentado oferta para la apertura de los salones de la antigua Cámara Agraria.

El Pleno acuerda, por unanimidad, ampliar el plazo hasta el 29 de diciembre.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS

D^a Pilar Arcos expresa su malestar por no haberse tomado medidas desde el Ayuntamiento contra los actos vandálicos acaecidos en fechas recientes.

El Sr. Alcalde responde que desde el Ayuntamiento no se puede hacer más, ya que es un tema en el que la falta de pruebas hace inviable la actuación del Ayuntamiento y de la misma Guardia Civil.

D^a Pilar Arcos también quiere manifestar que no se ha respetado el reciente arreglo del camino del punto limpio, pues algún tractor pasó por él cuando estaba recién asfaltado. Este hecho y el manifestado anteriormente reflejan, a su parecer, la falta de interés que tiene el equipo municipal por los problemas del pueblo.

El Sr. Alcalde responde que desde el Ayuntamiento se toman las medidas oportunas para solucionar los problemas, pero en estos casos, y sin testigos, que avalen unas medidas más contundentes no se puede actuar de otro modo.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde, siendo las 22: 15 horas, extendiéndose la presente acta de la que yo el Secretario doy fe.

V^oB^o

EL ALCALDE